RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO – CALDAS

**INFORME DE SECRETARÍA:** Riosucio, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2021).

1.- la señora DORALBA SÁNCHEZ GUTIERREZ, confirió poder a apoderado judicial para que la represente dentro de este asunto, Concomitantemente, el apoderado nombrado allegó contestación de la demanda.

2.- Cabe advertir que la señora DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ había sido emplazada por medio de auto del 9 de marzo de 2021, sin que hasta el momento se le nombre curador ad litem que la represente, dado que se está a la espera de que el demandante allegue la prueba de la defunción de uno de los demandados que aun no se ha notificado de la demanda.

3.- Pasa a despacho del señor juez para los fines legales que considere pertinentes.

**ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ**
**Secretario**

**IFN - 237**
**2019-00213-00**
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**
**Riosucio, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Con escrito visible desde folio 303 a 306, la demandada DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ otorgó poder a profesional del derecho quien allegó escrito contestando la demanda.

Como la demandada, se había emplazado y en este momento está pendiente de nombrarle curador ad litem, El despacho en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso "C.G.P." tendrá notificada por conducta concluyente a la señora DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, del auto admisorio de la demanda, el día en que fue presentado el escrito al juzgado, esto es, el 10 de marzo de 2020, mientras los términos para contestar la demanda, a pesar de ya haberse contestado la misma correrán a partir de la ejecutoria de este proveído.

De otra parte, como quiera que en el expediente se acredita el registro de defunción de la demandada MARTHA LIGIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, el despacho requiere a la apoderada de la parte demandante para que informe la situación jurídica de la

demandada, dentro de este proceso, de ser necesario, acudiendo a los postulados contenidos en el artículo 87 y 93 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica para actuar al DR. JUAN DE JESÚS ÁLVAREZ ACERO, en representación de la señora DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**
**Juez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____

DEL _____DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

Firmado Por:

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIOSUCIO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa063f714a2494f587b7b0ec3d7f6407cd4c2224cece8078cce4985b762dd43f**
Documento generado en 30/06/2021 02:01:00 PM